



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065-2015-CONCYTEC- OGA

Lima, 31 JUL 2015

VISTO:

El Informe N° 577-2015-CONCYTEC-OGA-OP de la Oficina de Personal y el Proveído N° 023-2015-CONCYTEC-OGA-FIN-CONT emitido por la Encargada del Área de Contabilidad del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM;

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 016-2014-CONCYTEC-OGA de fecha 18 de junio de 2014, se contrató a la Srta. Sorely Alcira Calixto Peñafiel, a fin de que preste servicios en la Dirección de Políticas y Programas de CTel del CONCYTEC;

Que, con fecha 8 de julio de 2015, la mencionada servidora, presenta su carta de renuncia, siendo su último día de labores el 8 de julio de 2015;

Que, el Inciso f) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Ley N° 29849, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en ese sentido, mediante Memorándum N° 206-2013-CONCYTEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica alcanza los lineamientos que deben ser tomados en cuenta para el reconocimiento y pago de vacaciones trucas indicando que, considerando que la Ley N° 29849 (vigente a partir del 07 abril 2012), que es posterior al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (julio 2011), elevó a treinta (30), el número de días de vacaciones para el personal CAS; se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días;

Que, bajo dicho contexto, en el caso que el servidor alcance el año completo de servicios después del 7 de abril de 2012 se debe entender que la referida "compensación" a que se refiere el numeral 8.6 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, debe ser calculada ya no con el 50% de la retribución, que era cuando el derecho a vacaciones era por 15 días, sino con el 100%, dado que el derecho vacacional es por 30 días. Así lo ha reconocido la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en sus informes legales que determinan el criterio interpretativo, que debe tomarse en cuenta en el presente caso;



Que, con Informe N° 577-2015-CONCYTEC-OGA-OP de fecha 15 de julio de 2015, la Jefa (e) de la Oficina de Personal remite la liquidación de pago de descanso físico trunco, donde señala que la Srta. Sorely Alcira Calixto Peñafiel prestó servicios en el CONCYTEC del 01 de julio de 2014 al 08 de julio de 2015;

Que, de acuerdo a la boleta de pago del mes de julio de 2015 de la Srta. Sorely Alcira Calixto Peñafiel, se observa que se ha efectuado el pago por aporte patronal por la suma de S/. 103.95 Nuevos Soles, lo cual corresponde al pago máximo que realiza el empleador por concepto de aporte patronal de la planilla mensual electrónica PLAME – SUNAT;

Que, con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 498-2015-OGPP de fecha 23 de julio de 2015, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, otorga los recursos para financiar las vacaciones truncas de la servidora CAS Sorely Alcira Calixto Peñafiel;

Con el visto bueno de la Jefa (e) de la Oficina de Personal, la Jefa (e) de Finanzas del CONCYTEC, y;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 4.2 de la Directiva N° 07-2013-CONCYTEC-OGA, "Directiva del Procedimiento Administrativo para resolver Recursos de Apelación en materia de pago de retribuciones" aprobada mediante Resolución de Presidencia N° 080-2013-CONCYTEC-P;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR a la señorita Sorely Alcira Calixto Peñafiel el importe de S/. 8,177.78 (Ocho Mil Ciento Setenta y Siete y 78/100 Nuevos Soles), por concepto de Vacaciones Truncas, del cual se deducirán los descuentos de Ley, de acuerdo al detalle del Anexo I que forma parte de la presente Resolución.



Artículo 2°.- Notificar la presente resolución a la Srta. Sorely Alcira Calixto Peñafiel, para su conocimiento, así como a la Oficina de Personal a fin de que se cumpla con su ejecución.

Artículo 3°.- Disponer que el Responsable del Portal de Transparencia, publique la presente resolución en el portal web Institucional.

Regístrese y comuníquese.


Sra. Mariela Degregori Luza de Perales
Jefa de la Oficina General de Administración
CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA



ANEXO I A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 065-2015-CONCYTEC-OGA
LIQUIDACION VACACIONES TRUNCAS

NOMBRES Y APELLIDOS : SORELY ALCIRA CALIXTO PEÑAFIEL
CARGO : Ejecutivo de Proyectos I+D+i
UBICACIÓN ORGANICA : Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica
REGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 1057 - CAS
Contrato Administrativo de Servicios

FECHA DE INGRESO A CONCYTEC : 01/07/2014
FECHA DE CESE : 08/07/2015
Tiempo de Servicios : 1 año 8 días
RECORD NO GOZADO 2014-2015 : 30 días
RECORD TRUNCO DESCANSO FISICO : 8 días
CONTRAPRESTACION MENSUAL S/. 8,000.00

NOMBRE: SORELY ALCIRA CALIXTO PEÑAFIEL

DNI: 42222156

DEPENDENCIA: Sub Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica

Vacaciones No gozadas: 30 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	AÑO	N° DÍAS NO GOZADOS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
8,000.00	2014-2015	30	8,000.00

8,177.78

Vacaciones truncas: 8 días

Contrap. COMPUTABLE (*)	N° DÍAS AL AÑO	N° DÍAS A LIQUIDAR	TOTAL A PAGAR
8,000.00	360	8	177.78

(*) Art. 6°, inciso f) del D.L. N° 1057 modificado por Ley N° 29849

Monto Total: 8,177.78

Total Deducciones: S/. 1,711.60
A favor de la AFP PRIMA S/. 1,057.38
Aporte Obligatorio 10% 817.78
Comisión AFP 1.60% 130.84
Prima de Seguro 1.33% 108.76
Impuesto 4ta. Categoría 8% 654.22
Monto a Pagar: S/. 6,466.18

ESSALUD 0.00

